RESOLUCIÓN Nº 321 DE 2021

(11 AGO 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde Municipal de Puerto Tejada, Cauca en uso de sus facultades en especial por las conferidas por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que la contratación Directa, entendida como el procedimiento a través por el cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la Contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355° de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece:

> *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."*

Que el artículo 5º del Decreto 092 de 2017 reglamentó la celebración de convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual reza:

> *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que* ***ofrezca su compromiso*** *de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una*

proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto." (Subrayado, negrilla fuera del texto original)

Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "EL CAMBIO ES CON LA GENTE" quedo contemplado el proyecto "DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL ECOSISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA", y en el banco de Proyectos de Inversión de la entidad territorial se encuentra inscrito el proyecto con el código BPIN-2021195730016.

Que el municipio estimó en CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($41.430.000), la ejecución del proyecto ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA Y UNA EMPRESA SIN ÁNIMO DE LUCRO -ESAL-, EN PROCURA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO, REALIZANDO ALISTAMIENTO A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO Y UNDECIMO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO

Que el municipio cuenta con recursos por VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($29.000.000), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.0092201073 poyo Instituciones Educativas Pruebas SABER 11, certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000243 de 19 de abril de 2021.

Que el municipio invitó a través de la página del Portal de Contratación Pública SECOP II a las ESAL que tengan capacidad jurídica, idoneidad y experiencia para que presenten manifestación de interés para suscribir convenio y realizar aporte mínimo del 30% del total del presupuesto del convenio.

Que en la invitación pública a manifestar intención, se determinó el reglamento del proceso, en el cual se expreso:

"[...]

En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés, el municipio declarará desierta la invitación pública de presentación de manifestación de interés.

Si se presenta una única manifestación de interés y el municipio determina que está cumple con los requisitos habilitantes y de idoneidad, se procederá a realizar el convenio directamente.

Si se presentan dos o más manifestaciones de interés y esas cumplen con los requisitos mínimos, el municipio procederá a realizar un proceso competitivo de selección. La invitación pública que se efectúe determinará los criterios y requisitos de selección objetiva que garanticen la selección de la mejor ESAL, en los términos del Decreto 092 de 2017.

[...]"

Que la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO - FAJULEP, fue la única ESAL que presentó manifestación de interés con aporte del 30% del total del convenio, lo cual asciende a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($12.430.000) y las documentaciones requeridas para demostrar capacidad jurídica, técnica, idoneidad y experiencia.

Que el comité de verificación determinó que la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO -FAJULEP- identificada con NIT: 817.002.836-3, representada legalmente por ELSA DANISA VIVEROS GUAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.877.211 de Candelaria (Valle), tiene reconocida experiencia en la ejecución de actividades como la del presente objeto, cumplió con las condiciones establecidas en los estudios de conveniencia

Que el Municipio de Puerto Tejada - Cauca estima necesario celebrar convenio de asociación Nº 13 de 11 de agosto de 2021, cuyo objeto es **ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA Y UNA EMPRESA SIN ÁNIMO DE LUCRO -ESAL-, EN PROCURA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO, REALIZANDO ALISTAMIENTO A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO Y UNDECIMO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO,** con la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO -FAJULEP- identificada con NIT: 817.002.836-3, representada legalmente por ELSA DANISA VIVEROS GUAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.877.211 de Candelaria (Valle), por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($41.430.000), con aportes de la siguiente manera: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($29.000.000), LA FUNDACIÓN por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($12.430.000).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibídem determina la necesidad de justificar mediante acto administrativo la contratación directa, acto el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CELEBRAR directamente convenio de asociación Nº 13 de 11 de agosto de 2021, cuyo objeto es **ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA Y UNA EMPRESA SIN ÁNIMO DE LUCRO -ESAL-, EN PROCURA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO, REALIZANDO ALISTAMIENTO A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO Y UNDECIMO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO,** con la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO -FAJULEP- identificada con NIT: 817.002.836-3, representada legalmente por ELSA DANISA VIVEROS GUAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.877.211 de Candelaria (Valle), por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($41.430.000), con aportes de la siguiente manera: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS

M/CTE ($29.000.000), LA FUNDACIÓN por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($12.430.000).

ARTICULO SEGUNDO. JUSTIFICAR la celebración del referido convenio asociativo, de la siguiente manera:

1.- La causal para celebrar el convenio, es el artículo 96 de la ley 489 de 1996, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

2. Determinación del objeto: ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA Y UNA EMPRESA SIN ÁNIMO DE LUCRO -ESAL-, EN PROCURA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO, REALIZANDO ALISTAMIENTO A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DÉCIMO Y UNDECIMO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO

3. El presupuesto para la celebración del convenio, es de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($41.430.000), con aportes de la siguiente manera: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($29.000.000), LA FUNDACIÓN por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($12.430.000). Los recursos del Municipio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), se encuentran respaldados, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.0092201073 poyo Instituciones Educativas Pruebas SABER 11, certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000243 de 19 de abril de 2021.

4. Los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que para todos los efectos del proceso de selección, será: Alcaldía Municipal de Puerto Tejada – Oficina Jurídica, carrera 19 calle 17 esquina y en el Sistema. Electrónico de Contratación Pública -SECOP-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, por ser un acto de contenido general no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido por la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, Cauca a los 11 AGO 2021

DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO
Alcalde Municipal

Proyectó: Katerin Velasco P. Universitario

Aprobó: Sandra Roa- Jefe Oficina Asesora Jurídica